



Ministerio Público Fiscal de la Nación

CONTESTO VISTA – SOLICITO SE RECHACE EL PEDIDO

Señor Juez Federal:

María Virginia Miguel Carmona, Fiscal Federal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de 1ra. Instancia de la ciudad de Villa María (Cba.), en estos autos caratulados “PARA AGREGAR EN AUTOS: ‘CUELLO, FERNANDO LUIS, PAULUS, NATALIA DE LOS ANGELES, CEVA, RUBEN ADOLFO Y OTROS P.S.S.AA DE INF. ART. 15 INC. ‘C’ DE LA LEY 24.769” (expte. 69/2008), ante el Sr. Juez comparezco y digo:

I. OBJETO

Que vengo a contestar la vista que se ha corrido a esta sede con relación al pedido efectuado por el apoderado de la firma Corretajes Group SA, Juan Javier Báez (conforme poder otorgado mediante escritura N° 44 de fecha 26/04/2013, labrada en la ciudad de Buenos Aires por la escribana Ma. Carla Zatta, cuya copia obra en el presente “Para Agregar”), a los fines del levantamiento de toda medida cautelar que le fuera impuesta en estos autos a la persona jurídica de la que es apoderado, y particularmente, aquella referida al bloqueo de cuentas corrientes bancarias pertenecientes a la misma.

II. OPOSICIÓN A LA PETICIÓN. FUNDAMENTOS

1) En primer lugar, cabe adelantar que me opongo al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la persona jurídica mencionada, ello en virtud de los fundamentos que expondré a continuación.

Que sostiene el apoderado que “en relación a Corretajes Group S.A. hay inexistencia de delito alguno, como así tampoco de víctimas (sic), según surge del Auto de Falta de Mérito del 20/03/2013...”. Cabe aclarar que dicho auto no se encuentra firme, pues ha sido apelado por la suscripta y actualmente la causa en la que se investiga el delito de asociación ilícita tributaria (art. 15, inc. c de la ley 24.946) se encuentra en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a la espera de resolución.

Es que, de acuerdo a la posición acusatoria que sustenta esta Fiscalía Federal, existen elementos suficientes para considerar que el delito mencionado ha sido cometido por los imputados, y que entonces, estos son presuntos autores penalmente responsables del mismo, ello, por cierto, con la probabilidad que esta etapa procesal demanda.

Así -y al contrario de lo sostenido por el presentante-, en la plataforma fáctica delictual detallada tanto en la promoción de acción primigenia, cuanto en su ampliación formulada en febrero del corriente año ante el Juzgado a Vtro. cargo, se exponen en forma circunstanciada las maniobras que habría perpetrado el grupo de imputados en autos, que, conforme el criterio de esta sede, satisfacen las exigencias del tipo penal traído a investigación.

2) En concreto, con relación a la firma **CORRETAJES GROUP SA**, la misma se encuentra calificada como apócrifa por AFIP por presentar irregularidades en la cadena de comercialización de granos. Debe resaltarse que la firma poseía como actividad declarada ante AFIP la venta al por mayor de cereales, y su domicilio fiscal se hallaba en calle Virrey del Pino 2453 piso 2 dpto 13 de la ciudad de Buenos Aires, en el tiempo en que se sucedieron los hechos que se investigan. Que al momento de realizarse el allanamiento (con fecha 06/09/2012), se detectó que en tal lugar funcionaba **un estudio contable en el que no se desarrollaba ningún tipo de actividad comercial**, y en el que solo se archivaba determinada documentación de la firma. Sin embargo, **CORRETAJES GROUP SA** habría efectuado importantes movimientos bancarios -\$ 195 millones desde enero/2010 hasta la fecha de los hechos-, lo que no se condice en nada con el escaso patrimonio declarado por la persona jurídica, habiéndose detectado operaciones de significativo valor de ésta en la bases de datos de proveedores de granos (COMERCIAL RIO SANTIAGO SRL y MIDAL SRL), que se encuentran incluidos en la “BASE APOC”.

2. a) Por su parte, fueron accionistas de Corretajes Group SA los imputados **Diego Gaston Ludueña** -desde 2007 hasta el 5/4/2010-, **Horacio Omar Cismondi** y **Matías Elvio Giuggioloni**—a partir del 5/4/2010 como presidentes y director suplente respectivamente (Cf. fs. 563, 569 de estas actuaciones). En lo que respecta a Giuggioloni, carece de un patrimonio acorde a las ganancias de la empresa y no habría participado en la toma de decisiones de la firma (prestanombre). Es que el nombrado **se desempeña en una actividad que nada tiene que ver con el comercio de cereales, sino que trabaja como analista de sistemas** en relación de dependencia de la firma SISTEMAS Y CONTROL DE GESTIÓN S.A., empresa que pertenece y era manejada por Fernando Luis Cuello. La relación de dependencia de Giuggioloni explicaría por qué habría prestado su nombre para aparecer como accionista de otras empresas del grupo como CORRETAJES GROUP S.A. (también lo es de otras de las empresas que figuran como apócrifas, denominadas SWETENSON



Ministerio Público Fiscal de la Nación

S.A. y VERCOVIR S.A., que también forma parte del grupo manejado por Cuello).

En cuanto a la intervención de **Diego Gastón Ludueña**, cabe señalar que se desempeñó como accionista de esta sociedad desde 2007 hasta el 5/4/2010 y formaba parte, junto con **Horacio Omar Cismondi**, del círculo íntimo de Fernando Luis Cuello. Así, Horacio Omar Cismondi aparece como cotitular de cuentas bancarias de CORRETAJES GROUP S.A., es decir, estaba autorizado para efectuar retiros de dinero de dicha cuenta (Cf. fs. 563, 564, 569 de estas actuaciones). Y en el domicilio de Fernando Luis Cuello y Natalia de los Angeles Paulus se secuestraron elementos que, junto con las pruebas mencionadas, permiten sostener que Ludueña y Cismondi eran personas de confianza de Cuello.

En efecto, se secuestraron dos escrituras públicas en las que Ludueña, en nombre y representación de SWETENSON SA, autoriza a Paulus, Cuello y Horacio Omar Cismondi para circular en los vehículos BMW X3, dominio HRQ-569 y Mercedes Benz dominio IRN-293 (Cf. fs. 28/30 y 126 respectivamente de la carpeta de prueba N° 1 titulada Bunker). También en el mismo domicilio se secuestró un título de una motocicleta marca BUELL, modelo XB 12 X, dominio 979GEE, a nombre de Diego Gastón Ludueña, titular desde el 21/11/11, y en el mismo título consta una autorización para conducir a favor de Fernando Luis Cuello (fs. 163). Además obra una escritura pública de fecha 3 de enero de 2012 en la que Diego Gastón Ludueña autoriza a conducir libremente a Paulus, Cuello y, nuevamente, a Horacio Omar Cismondi.

Además, en una carpeta transparente obran títulos de propiedad a nombre de SWETENSON S.A., y dentro de esta carpeta existe un poder general de administración y disposición, de fecha 17/11/2009, que SWETENSON S.A., representado por Diego Gastón Ludueña, efectúa a favor de Fernando Luis Cuello.

Otro indicio que permite atribuir el control de esta sociedad por el grupo bajo análisis es que se informaron retenciones practicadas por CORRETAJES GROUP S.A. en el Impuesto a las Ganancias a Fernando Luis Cuello, persona imputada como uno de los organizadores o jefes de la asociación ilícita (Cf. fs. 603 de estas actuaciones).

Asimismo, en el allanamiento efectuado en el domicilio de Cuello y Paulus se encontró una tarjeta azul de autorización de uso de un vehículo BMW

X5 dominio HMI865 a nombre de Fernando Cuello, cuyo titular es, precisamente, CORRETAJES GROUP S.A. (fs. 1 de lote 14 de la caja nro. 1 de la documentación secuestrada en domicilio).

2. b) Otro dato de sumo interés lo configura el informe del Banco de la Nación Argentina, en el que el imputado **Miguel Ángel Ortega, quien aparece en la investigación como accionista de la firma ALGECIRAS, y es justamente el otorgante del poder que se encuentra en este Para Agregar y que ha sido presentado por el peticionario de la medida que origina esta vista, Sr. Báez, para acreditar su relación con Corretajes Group SA,** se encontraba como titular de la cuenta corriente N° 9000251/43 perteneciente a la firma **CORRETAJES GROUP SA.** (fs. 1975).

No abunda destacar que la firma **ALGECIRAS SA** tuvo como accionistas a partir de 2011 al imputado nombrado (Ortega) junto a **Rubén Omar Di Primio** (prófugo en esta causa). En el año 2010 lo habían sido los imputados Félix Armando Cabral y Julio Omar González. Respecto de esta empresa, se visualizaron importantes movimientos bancarios **-\$ 543 millones-**, resaltándose la detección en la base de datos de AFIP de proveedores de granos del mismo grupo económico investigado (CORRETAJES GROUP SA y FG CEREALES SA) como así también de proveedores de granos que se encuentran incluidos en la “BASE APOC” de la AFIP (STELLA MARYS CEREALES SA, ARADORES SRL), en operaciones de significativo valor. **Esta contribuyente sería funcional a la emisión de facturas apócrifas pues la planta de acopio de cereales declarada se encuentra en desuso, vacía y con las oficinas cerradas.** A esto cabe agregar que algunos de los accionistas de la firma ALGECIRAS S.A. carecen de capacidad económica acorde al volumen de actividad comercial desplegada por esta contribuyente, pues en el caso de Félix Armando Cabral y Julio Omar González, se desempeñan como “parquizadores” de manera independiente, percibiendo un ingreso que no superaría los siete mil pesos (\$ 7000). Por ello resulta evidente que no habrían participado en la toma de decisiones de la sociedad, más bien su colaboración habría consistido en facilitar sus datos personales para aparecer como accionistas, firmando en esa calidad documentos necesarios para el desarrollo de la empresa.

2. c) **Todas estas maniobras, relativas a la creación de personas de existencia ideal utilizando individuos insolventes (prestanombres) y sin capacidad contributiva, tenían como finalidad –tal como ya se ha expresado anteriormente en estos autos-, amparar o dar visos de legalidad a operaciones de compra de cereal en forma marginal**



Ministerio Público Fiscal de la Nación

(“en negro”) a verdaderos productores, que permanecieron así en el anonimato, evadiendo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (que según la magnitud de los montos manejados por el grupo, ascendieron a cifras millonarias), atentando contra la igualdad en las cargas públicas que constitucionalmente debe primar en la sociedad (pues otros en su misma situación cumplen legalmente con aquellas cargas, y pagan sus impuestos). Con ello, se favoreció además para que estas empresas “fantasmas” adquirieran dicho cereal en forma más barata, e introducirlo al circuito legal, permitiendo incluso en última instancia a quienes se encuentran al final de la cadena de comercialización (los exportadores) a exigir al Fisco la devolución de una porción del IVA que jamás fue ingresado a las arcas estatales.

2. d) Que podría seguir enumerando datos con elocuente capacidad demostrativa de las actividades sospechadas de ilegales que esta sede ha intentado demostrar ante V.S., y que resultan el sustento de la acusación llevada adelante por este Ministerio Público Fiscal. Sin embargo, me he explayado sólo con relación a las personas de existencia ideal presuntamente involucradas en los hechos investigados y que se relacionan específicamente con la firma **CORRETAJES GROUP S.A.**, a los fines de ilustrar por qué esta sede se opone al levantamiento de las medidas cautelares oportunamente dispuestas en contra del ente del cual el peticionario es apoderado (cabe añadir, de manera reciente, pues la escritura por la cual el imputado **Miguel Ángel Ortega** le otorga poder data, como dije, del 26/04/2013).

Sin perjuicio de ello, solo adicionaré que en el reciente informe de la Unidad de Información Financiera, se revelaron Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) con respecto a muchos de los imputados, pero específicamente, en referencia a Miguel Ángel Ortega, por montos de \$ 991.400 y \$ 185.000 (ROS N° 12225920 y 7286365 respectivamente), Rubén Di Primio (accionista junto al nombrado Ortega y prófugo en esta causa) y la firma Algeciras S.A. por las sumas de \$ 8.337.195, \$ 20.488.162 y \$ 4.506.271 (ROS N° 13038996, 8313759 y 80725 respectivamente), sólo por nombrar algunas de las operaciones detectadas, las cuáles no sólo han sido reportadas en el año 2011 sino también en el 2012, incluso después de los allanamientos dispuestos en autos. Que el mentado informe ha sido remitido por V.S. a esta sede a los fines de su agregación a la causa en la que se investiga el delito de lavado de

FISCALES.gob.ar

Las noticias del Ministerio Público Fiscal

activos (art. 303 del CP) escindido de esta causa principal, y que tramita en Fiscalía por delegación (art. 196 del CPPN). Que teniendo en cuenta que los datos que de allí se desprenden resultan de relevancia también para estos autos, lo acompaño junto al presente dictamen en copias certificadas como respaldo documental para su evaluación en la resolución de este planteo.

III. PETITUM

En virtud de todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Tenga por presentado este dictamen y por contestada la vista conferida.
- 2) No haga lugar al pedido de levantamiento de medida cautelar petitionado a favor de Corretajes Group S.A.

FISCALÍA FEDERAL, 08 de noviembre de 2013.

FISCALES.gob.ar

Las noticias del Ministerio Público Fiscal